

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00365-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3

Demandado: José Javier Rojas C.C. 1.096.209.560

Auto No. 746

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra José Javier Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.209.560; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra José Javier Rojas, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de tres millones ciento veinticinco mil quinientos quince Pesos M/cte. (\$3.125.515.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 28789

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y gasta que se pague totalmente la obligación desde el 21 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Oscar Mario Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.074.917 y portador de Tarjeta Profesional No. 273.269 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO
Cali 21
Bastante
Notaría
MUNICIPAL
SEPT 2020
263 de Ley
Secretaría Anterior

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle.